cedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de siete mil quinientas (7.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera por el Estado, con destino al Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán, de Granada, un trozo de alfombra, medidas 1,00 por 0,90 metros, que figura con el número 1 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de doña Roberta Stein.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de siete mil quinientas (7.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25020 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras (T. 29/84).*

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Francisco Javier Sanchís Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza número 1, en representación de don Giovanni Feliziani, con domicilio en Tolentino (Italia), zona industriale Le Grazie Contrada San Diego, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de la Junquera, las siguientes obras: Sofá de madera, medidas 1,55 por 60 por 45 y sillón de madera, medidas 57 por 55 por 100, valoradas por el interesado en veinticinco (25.000) pesetas y siete mil (7.000) pesetas, respectivamente, sumando un total de treinta y dos mil (32.000) pesetas, que figuran con los números 1 y 3 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artícuo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de treinta y dos mil (32.000) pesetas, en total;

Considerando que ha s do concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran por el Estado las siguientes obras: Sofá de madera, medidas 1,55 por 60 por 45 y sillón de madera, medidas 57 por 55 por 100, que figuran con los números 1 y 3 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Francisco Javier Sanchís Caballer en representación de don Giovanni Feliziani.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y dos (32.000) pesetas, en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25021 *ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un sofá de madera y paja, de tres asientos (T. 28/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y;

Resultando que por doña Anne Barchet Daniel, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 19, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet, con domicilio en Madrid, calle Alberto Bosch, número 3, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao un sofá de madera y paja, de tres asientos, medidas 1,50 por 60, valorado por la interesada en dieciséis mil (16.000) pesetas, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el museo del pueblo español;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de dieciséis mil (16.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera por el Estado, con destino al museo del pueblo español, un sofá de madera y paja, de tres asientos, medidas 1,50 por 60, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por doña Anne Barchet Daniel, en representación de doña Beatriz Aguilera Barchet.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de dieciséis mil (16.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición a la exportadora instruyéndola de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.